

Bogotá D.C.

Señores,

JUZGADO 37 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

ccto37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF:	Expediente No.	110013103037201900535
	Naturaleza del proceso:	Proceso de Pertenencia
	Demandante:	Nora Magnolia Sánchez Borda y otros.
	Demandado:	Jorge Luis García Pulido
	Referencia:	Contestación de Demanda

El suscrito, **GUILLERMO SOSSA GONZÁLEZ**, identificado tal y como aparece al pie de mi firma, en desarrollo del nombramiento efectuado mediante el Auto del 17 de marzo de 2023, actuando en mi condición de Curador *Ad Litem* de las personas indeterminadas y encontrándome dentro del término conferido para el efecto, por medio del presente escrito procedo a contestar la demanda presentada por parte de los señores Merardo Alejo Riaño Ibáñez y Nora Magnolia Sánchez Borda, en los siguientes términos:

I. Frente a los hechos de la demanda:

Frente al hecho primero: Es cierto, toda vez que el proyecto No. 1380 “**Proyecto mi Casa me Pertenece**” tiene el objetivo de la conformación del expediente para una futura presentación de demanda. Sin embargo, es de anotar que el objetivo del mencionado proyecto es el de conformar el expediente y no el de presentación de demandas de titulación.

Frente al hecho segundo: No me consta la posesión invocada en este hecho. Me atengo a lo que se pruebe en el proceso por la parte actora en el proceso.

Frente al hecho tercero: No me consta si el referido inmueble fue adquirido, ni la manera en que lo pudo ser. Me atengo a lo que se pruebe en el proceso. Sin embargo, es de advertir que en el expediente no existe prueba alguna mediante el cual se acredite que el señor Jorge Luis García Pulido haya otorgado poder al señor Jairo Arnoldo

Orjuela Ávila, para que en su nombre y representación celebrara un contrato de compraventa de derechos de posesión con el Demandante.

Frente al hecho cuarto: No me consta la identificación, los linderos del inmueble, ni su área. Me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

Frente al hecho quinto: No me consta. Me atengo al contenido del certificado especial de pertenencia de la oficina de instrumentos públicos de Bogotá, zona sur.

Frente al hecho sexto: Es cierto. Así consta en el certificado anexo a la demanda.

II. Frente a las Pretensiones de la Demanda

En calidad de Curador *Ad Litem* de las personas indeterminadas me atengo a las pretensiones otorgadas por el despacho como consecuencia de los hechos que sean probados dentro del proceso.

III. Excepciones de fondo:

- 3.1. **Ausencia de requisitos de prescripción:** Toda vez que de las pruebas allegadas por la parte actora en el proceso, no es posible establecer su posesión sobre el inmueble en disputa, de forma pública, pacífica y continua, durante el término que previene la ley para reconocer ese efecto sustancial, no hay lugar a dar por cierta y tener por demostrada la usucapión en favor de los demandantes.
- 3.2. **Ausencia de Buena fe:** la parte actora en el proceso no está en condición de demostrar que adquirió la posesión del inmueble en cuestión de buena fe, esto es, que le hubiere sido permitida por el titular legítimo del inmueble, pues aun cuando aduce que le fue conferida por apoderado de este último, no existe prueba que así lo acredite. En particular, la parte actora no logra demostrar que el señor Jorge Luis García Pulido hubiere conferido un mandato al señor Jairo Arnoldo Orjuela Ávila, con la facultad especial de entregar en posesión, un inmueble de su propiedad a los demandantes, y que ese acto hubiere sido conferido en debida forma, con las solemnidades pertinentes.
- 3.3. **Ausencia de justo título:** la parte actora en el proceso adolece de falta de justo título, por cuanto exhiben una Promesa, la misma no fue suscrita por mi Representado, ni por un apoderado debidamente facultado para tal propósito.

Por tal razón, las pretensiones contenidas en el libelo de la demanda están llamadas a ser rechazadas de forma inexorable.

IV. Pruebas

En mi condición de curador *Ad-Litem* solicito las siguientes pruebas:

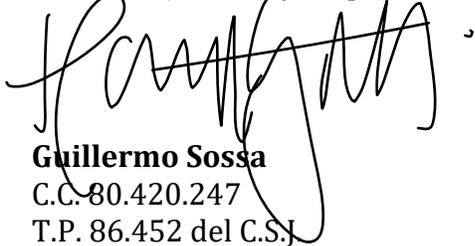
4.1. Interrogatorio de Parte

De conformidad con el artículo 198 del Código General del Proceso, solicito al Despacho la práctica del interrogatorio de parte a los accionantes, los señores Merardo Alejo Riaño Ibáñez y Nora Magnolia Sánchez Borda, ello con el fin de acreditar probatoriamente cual fue el motivo por el cual los demandantes iniciaron la posesión del bien y demás hechos relacionados con las pretensiones.

V. Notificaciones

El suscrito y mi Representado, recibiremos comunicaciones y/o notificaciones en mi oficina de abogado, ubicada en la carrera 8 # 69-48 de la ciudad de Bogotá, o a través de mi correo electrónico gsossa@lizarazuasociados.com

Del señor juez, muy respetuosamente,



Guillermo Sossa

C.C. 80.420.247

T.P. 86.452 del C.S.J.

Curador Ad Litem de personas indeterminadas.

Juzgado 37 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

De: Guillermo Sossa <gsossa@lizarazuasociados.com>
Enviado el: viernes, 31 de marzo de 2023 10:13 a. m.
Para: Juzgado 37 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
CC: arnoldmuoz@gmail.com; narzayus@lizarazuasociados.com
Asunto: Favor agregar al Expediente No.110013103037201900535
Datos adjuntos: Exp 110013103037201900535 Contestacion de Demanda Curador Ad Litem personas indeterminadas.pdf

Señores,
Juzgado 37 Civil del Circuito de Bogotá
ccto37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: Expediente No. 110013103037201900535
Contestación de demanda personas indeterminadas

Quien suscribe, **Guillermo Sossa González**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.420.247 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional de abogado No. 86.452 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de Curador *Ad Litem* de las personas indeterminadas, solicito que se agregue el presente memorial al expediente de la referencia y se dé el trámite correspondiente.

Atentamente,

Guillermo Sossa
LIZARAZU, SOSSA & LOZANO ABOGADOS
Tels. (571) 217 90 02 / 702 28 85 - Ext. 103
Carrera 8 No. 69-48
Bogotá – Colombia
gsossa@lizarazuasociados.com

Lizarazu, Sossa & Lozano
abogados



***CONFIDENCIAL:** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información privilegiada y confidencial que se encuentra protegida por la ley. La información que contiene sólo puede ser utilizada por la persona o la compañía a la cual está dirigido. Si usted no es un receptor autorizado, o por error recibe el mensaje, omita su contenido, elimínelo inmediatamente y absténgase de divulgar su contenido/. **CONFIDENCIAL:** This message (including any attachment) contains restricted and confidential information protected by the law. This information may only be used by the person or the company intended to receive it. If you are not the intended recipient or if you receive this message by mistake, please delete and refrain from sharing its content.

Bogotá D.C.

Señores,

JUZGADO 37 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

ccto37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: Expediente No.	110013103037201900535
Naturaleza del proceso:	Proceso de Pertenencia
Demandante:	Nora Magnolia Sánchez Borda y otros.
Demandado:	Jorge Luis García Pulido
Referencia:	Contestación de Demanda

El suscrito, **GUILLERMO SOSSA GONZÁLEZ**, identificado tal y como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de Curador *Ad Litem* del señor **JORGE LUIS GARCÍA PULIDO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.308.814, encontrándome dentro del término conferido para el efecto, según encargo que me fuera conferido por el Despacho, por medio del presente escrito procedo a contestar la demanda presentada por parte de los señores Merardo Alejo Riaño Ibáñez y Nora Magnolia Sánchez Borda, en los siguientes términos:

I. Frente a los hechos de la demanda:

Frente al hecho primero: Es cierto, toda vez que el proyecto No. 1380 “**Proyecto Mi Casa Me Pertenece**” tiene el objetivo de la conformación del expediente para una futura presentación de demanda. Sin embargo, es de anotar que el objetivo del mencionado proyecto es el de conformar el expediente y no el de presentación de demandas de titulación.

Frente al hecho segundo: No me consta, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

Frente al hecho tercero: No me consta, me atengo a lo que se pruebe en el proceso. Sin embargo, no hay prueba que acredite la existencia de un poder especial otorgado por parte de mi Representado al señor Jairo Arnoldo Orejuela Ávila para que suscribiera un supuesto Contrato de Compraventa en calidad de Promitente Vendedor.

Frente al hecho cuarto: No me consta, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

Frente al hecho quinto: No me consta, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

Frente al hecho sexto: Es cierto, toda vez que el Certificado de Tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **50S-40352533** acredita a mi Representado como titular del derecho real de dominio del inmueble referenciado.

II. Frente a las Pretensiones de la Demanda

En calidad de Curador *Ad Litem* manifiesto que me opongo a las pretensiones de la demanda, salvo en lo que fuere probado en el proceso.

III. Excepciones de fondo:

- 3.1. **Ausencia de requisitos de prescripción:** Toda vez que de las pruebas allegadas por la parte actora en el proceso, no es posible establecer su posesión sobre el inmueble en disputa, de forma pública, pacífica y continua, durante el término que previene la ley para reconocer ese efecto sustancial, no hay lugar a dar por cierta y tener por demostrada la usucapión en favor de los demandantes.
- 3.2. **Ausencia de Buena fe:** la parte actora en el proceso no está en condición de demostrar que adquirió la posesión del inmueble en cuestión de buena fe, esto es, que le hubiere sido permitida por el titular legítimo del inmueble, pues aun cuando aduce que le fue conferida por apoderado de este último, no logra acreditar lo anterior con suficiencia. En particular, la parte actora no logra demostrar que mi Representado hubiere conferido un acto de apoderamiento en el señor Jairo Arnoldo Orjuela Ávila, con la facultad especial de entregar en posesión, un inmueble de su propiedad a los demandantes, y que ese acto hubiere sido conferido en debida forma, con las solemnidades pertinentes.
- 3.3. **Ausencia de justo título:** la parte actora en el proceso adolece de falta de justo título, por cuanto exhiben una Promesa, la misma no fue suscrita por mi Representado, ni por un apoderado debidamente facultado para tal propósito.

Por tal razón, las pretensiones contenidas en el libelo de la demanda están llamadas a ser rechazadas de forma inexorable.

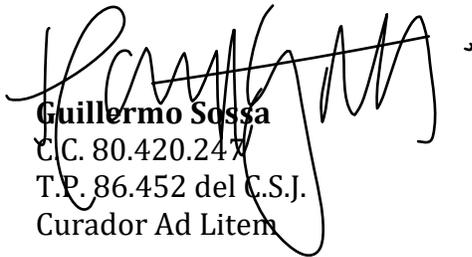
IV. Pruebas

De conformidad con el artículo 198 del Código General del Proceso, solicito al despacho se defina fecha y hora para llevar a cabo la práctica del interrogatorio de parte a los accionantes, los señores Merardo Alejo Riaño Ibáñez y Nora Magnolia Sánchez Borda, ello con el fin de acreditar probatoriamente cual fue el motivo por el cual los demandantes iniciaron la posesión del bien y demás hechos relacionados con las pretensiones y las excepciones aquí propuestas.

V. Notificaciones

El suscrito y mi Representado, recibiremos comunicaciones y/o notificaciones en mi oficina de abogado, ubicada en la carrera 8 # 69-48 de la ciudad de Bogotá, o a través de mi correo electrónico gsossa@lizarazuasociados.com

Del señor juez, muy respetuosamente,


Guillermo Sossa
C.C. 80.420.247
T.P. 86.452 del C.S.J.
Curador Ad Litem